

JAVIER CASIQUE

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
09 OCT 2026
13:32h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los nueve días de octubre de 2026.

Asunto: se presenta Iniciativa

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente iniciativa:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,".

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la consideración de mi más alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXA.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
09 OCT 2026
13:40

Dirección: *[Firma]*

C.c.p. Dip. Tania Caballero Navarro, Presidenta de la JUCOPO de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.
C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,"
para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al municipio libre como base de la organización política y administrativa de los estados. Esta autonomía permite que los Ayuntamientos ejerzan las atribuciones que les corresponden y atiendan de manera directa los asuntos propios de su ámbito de gobierno, por lo que cualquier actuación de las autoridades estatales debe desarrollarse con respeto a sus competencias.

En el Estado de Oaxaca, los municipios cuentan con personalidad jurídica y constituyen un nivel de gobierno. Ciertamente, el respeto a su autonomía debe ir acompañado de reglas claras que den certeza a la relación entre los Ayuntamientos y las autoridades estatales, particularmente cuando se trate de decisiones que puedan tener efectos en la organización y vida de las comunidades. Por ello, resulta necesario que estos procedimientos se conduzcan con transparencia, objetividad y apego a la ley, sin interferir en las facultades que corresponden a los municipios.

JAVIER CASIQUE

***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece actualmente el procedimiento para modificar la denominación o categoría administrativa de los centros de población. Se trata de una facultad que corresponde al Congreso del Estado, pero su ejercicio debe realizarse bajo criterios objetivos, verificables y ajenos a cualquier interés político o electoral.

La modificación de la categoría administrativa de una comunidad puede tener efectos importantes para su reconocimiento y organización dentro del municipio. Por ello, resulta necesario que estos procedimientos se conduzcan con claridad, transparencia y certeza, a partir de requisitos previamente establecidos y de información que pueda ser comprobada.

No hay que dejar de subrayar que el respeto a la autonomía municipal no significa que los actos de las autoridades queden fuera de los principios de legalidad y transparencia. Por el contrario, la autonomía debe acompañarse de reglas que permitan conocer con claridad cómo y cuándo se toman las decisiones que pueden incidir en la vida de los municipios y sus comunidades.

Además, la doctrina constitucional y los principios democráticos exigen blindar los trámites de carácter administrativo y territorial para que no sean utilizados como mecanismos de coacción, presión política o moneda de cambio en las coyunturas de votación. La equidad en la contienda electoral demanda que las estructuras institucionales permanezcan neutrales, evitando que las decisiones sobre demarcaciones influyan indebidamente en la voluntad ciudadana o beneficien de forma facciosa a actores políticos.¹

Asimismo, los procesos electorales representan periodos en los que las instituciones públicas deben actuar con especial imparcialidad y transparencia. En este contexto, las decisiones relacionadas con la denominación o categoría administrativa de los centros de población requieren reglas claras que permitan distinguirlas de cualquier interés de carácter político-electoral.

¹ <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/2495/0>

JAVIER CASIQUE

***"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."***

Contar con criterios previamente establecidos para estos casos contribuye a brindar mayor claridad a los procedimientos, evitar interpretaciones equivocadas y fortalecer la confianza de las comunidades y de la ciudadanía en las instituciones.

Es por esto que hoy presento una iniciativa que no pretende limitar de manera permanente las facultades del Congreso ni afectar la autonomía de los municipios. Su finalidad es establecer una regla de neutralidad durante un periodo específico, para que este tipo de decisiones se adopten fuera de los tiempos electorales y con mayores condiciones de imparcialidad.

La restricción tampoco debe impedir el cumplimiento de resoluciones judiciales ni aquellas acciones que resulten necesarias para garantizar derechos humanos. Por ello, se plantean expresamente estas excepciones, con el propósito de evitar que la disposición pueda utilizarse para impedir el cumplimiento de una obligación legal o judicial.

Asimismo, resulta necesario establecer de manera expresa que los actos previstos en el artículo 20 no podrán realizarse con fines de promoción personalizada, proselitismo o para favorecer directa o indirectamente a un partido político, candidatura, precandidatura o persona servidora pública.

Con ello se busca fortalecer la confianza en las instituciones y asegurar que las decisiones relacionadas con la organización administrativa de los centros de población respondan a razones jurídicas, administrativas y sociales, y no a intereses particulares o electorales.

Esta propuesta adquiere especial relevancia y oportunidad ante el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, declarado formalmente por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) el 7 de septiembre de 2026, en el que se elegirán diputaciones al Congreso del Estado y concejalías de los Ayuntamientos. En este contexto, resulta pertinente establecer reglas claras que garanticen que las decisiones relativas a la denominación o categoría administrativa de los centros de población se mantengan al margen de cualquier interés político-electoral y se adopten bajo criterios de legalidad, imparcialidad y certeza.

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

Para ejemplificar lo anterior presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos: I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio; II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Cuando a un centro de población le ha sido aprobada o declarada por este Congreso, alguna denominación o categoría administrativa, deberán transcurrir al menos cinco años para solicitar el cambio a la siguiente categoría administrativa.	ARTÍCULO 20.- ... I a III. ... Durante el desarrollo de un proceso electoral, el Congreso del Estado no podrá emitir decretos que tengan por objeto modificar la denominación o categoría administrativa de los centros de población, salvo cuando deriven del cumplimiento de una resolución

JAVIER CASIQUE

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

	judicial o sean necesarios para garantizar derechos humanos. En ningún caso los actos previstos en este artículo podrán realizarse con fines de promoción personalizada, proselitismo o para favorecer directa o indirectamente a partido político, candidatura, precandidatura o persona servidora pública.
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** dos párrafos al artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

I a III. ...

Durante el desarrollo de un proceso electoral, el Congreso del Estado no podrá emitir decretos que tengan por objeto modificar la denominación o categoría administrativa de los centros de población, salvo cuando deriven del cumplimiento de una resolución judicial o sean necesarios para garantizar derechos humanos.

En ningún caso los actos previstos en este artículo podrán realizarse con fines de promoción personalizada, proselitismo o para favorecer directa o indirectamente a partido político, candidatura, precandidatura o persona servidora pública.

TRANSITORIOS

JAVIER CASIQUE

**"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."**

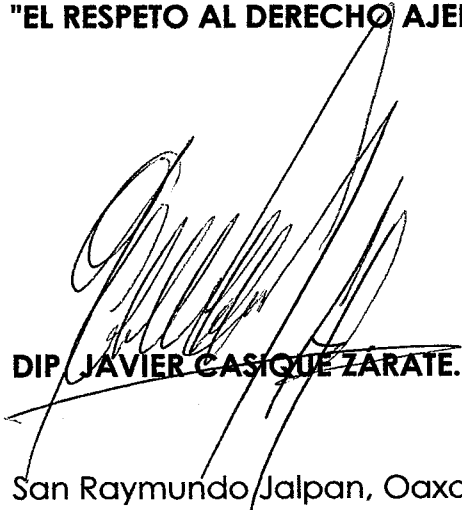
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las solicitudes de modificación de denominación o categoría administrativa de los centros de población que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los nueve días del mes de octubre de 2026.